



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUAPI CAUCA**

Guapi (Cauca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 046

Ha pasado a despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada mediante apoderado judicial por **FRANCISCO ANTONIO ANGULO** en contra de **EUSTAQUIO CARABALI CAICEDO**, la cual fue inadmitida mediante auto interlocutorio No. 040 del 06 de mayo de 2021, providencia que fue debidamente notificada por estado del 07 de mayo de 2021. Para resolver el Juzgado;

CONSIDERA:

Que de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenó, tal como como lo dispone la obra citada, y en los términos del auto No. 040 del 06 de mayo de 2021, subsanar los defectos de la demanda, corriéndosele al demandante el término de cinco (5) días para su corrección.

Como se observa que la demandante no presentó subsanó las falencias de su petitorio, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.-RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada mediante apoderado judicial por **FRANCISCO ANTONIO ANGULO** y en contra de **EUSTAQUIO CARABALI CAICEDO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- DEVUÉLVASE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO:- CANCELAR, su radicación en los libros, anótese su salida una vez en firme la presente providencia.

CUARTO:- Contra la presente providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O

FECHA : 20 de mayo de 2021

Hoy notifique por estado No. 028, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca